



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ÍNDICE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIAN.

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

Exposición de motivos.

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián ha considerado la necesidad de elaborar una ordenanza con un ámbito de acción mayor que permita controlar los espacios públicos en la ciudad con mayor rigurosidad.

Como consecuencia de estos requerimientos es que surge la importancia de una nueva normativa que contribuya no sólo a la organización del comercio y al uso adecuado de la vía pública del cantón, como portales, aceras y calles; sino también de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques, plazas, márgenes de ríos y más aún, haciendo énfasis en el cuidado de la zona donde se efectuó el mejoramiento urbano central.

En este marco, es imperativo que esta ordenanza establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón; y, que deseen realizar actividades comerciales, culturales, políticas o de cualquier índole que estén permitidas por la ley, sean de carácter permanente o temporal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián al gozar de autonomía política, administrativa y financiera entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas, para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, se considera necesario e indispensable expedir la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación de los Espacios Públicos en el cantón Biblián”, con el objeto de contar con políticas públicas que permitan regular el Plan de Uso y Gestión del Suelo dentro del cantón.

Desde la perspectiva legislativa, la presente ordenanza tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Biblián un ambiente de orden donde puedan desarrollar sus actividades de manera segura y organizada.

El Concejo Municipal del Cantón Biblián.

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 31, ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 225, ibidem, prevé que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibidem, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, ibidem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, considera que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 264, ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, acorde a lo dispuesto en el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el literal b) del artículo 55, ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 415, ibidem, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 416, ibidem, prevé que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Que, el artículo 417, ibidem, estipula que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración;

Que, el artículo 418, ibidem, establece que los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto;

Que, el numeral 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que el espacio público corresponde a los espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo considera que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se

limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico (Principio de proporcionalidad);

Que, de conformidad con el artículo 29, ibidem, son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva (Principio de tipicidad);

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 614 del Código Civil, el uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de la norma ibidem, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen; y,

Que, es necesario expedir un cuerpo normativo que regule y controle la ocupación de los bienes de uso público, que coadyuve al ordenamiento y desarrollo del cantón; Al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones,

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y ocupación de los espacios públicos del cantón Biblián, con la finalidad de convertirlos en áreas públicas ordenadas, seguras y accesibles para la ciudadanía, aportando al ornato, ordenamiento y mejoramiento de la imagen urbana y rural del cantón Biblián.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del cantón, residentes, visitantes, conductores de vehículos automotores, de tracción humana, de tracción animal y transeúntes, para efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Art. 3.- Competencia. - Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de las Direcciones y Jefaturas municipales, el control del espacio público lo ejercerá la Jefatura de Procedimiento Sancionador del GAD Municipal de Biblián de acuerdo a sus competencias, en coordinación con

los Agentes de Control Municipal, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud Pública, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional entre otras autoridades.

Los informes para el juzgamiento de infracciones serán elaborados por los funcionarios de acuerdo a sus competencias.

Art. 4.- Glosario. - Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Acera. - Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

Área ocupada. - Se entiende por área ocupada el espacio público, incluyendo los espacios ornamentales, utilizado con objetos móviles tales como mesas, sillas, quioscos, vitrinas, estanterías, entre otros, debidamente autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Avenida o calle. - Espacio lineal urbano destinado, principalmente, a la circulación de vehículos, que provee acceso a los lotes, predios y viviendas que se encuentran a los dos costados de esta.

Calzada. - Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

Cancha. - Espacio público habilitado y destinado a la práctica de determinados deportes.

Carretera. - Vía pública de comunicación generalmente interurbana, construida fundamentalmente para la circulación vehicular.

Carril. - Parte de la vía pública que comprende una banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales, destinada al tráfico de una fila de vehículos.

Comerciante. - Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades económicas dentro de un establecimiento fijo.

Comerciante ambulante. - Son aquellas personas que realizan actividades económicas por cuenta propia, sin establecimiento fijo.

Espacios públicos. - Son todos los espacios del cantón Biblián, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Línea de construcción. - Área implantable que delimita una construcción en un lote, según normas municipales.

Informe Prediales de Regulación de Usos Suelo IPROS. - Informe Predial de Regulaciones de Usos suelos.

Lindero. - Línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público o comunal.

Mercado. - Infraestructura pública habilitada y destinada a la venta de bienes, productos y servicios.

Obras locativas. - Son aquellas obras que los propietarios o propietarias de los inmuebles realizan con el objetivo de mantenerlo en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Parque. - Espacio público destinado a la recreación activa y pasiva de la población.

Parterre. - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

Pasaje. - Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

Paso de servidumbre. - Es un espacio longitudinal angosto y corto de circulación peatonal que conecta a un lugar con otro y que sirve de acceso a las propiedades lindantes; generalmente de uso privado, aunque de carácter público y que no puede ser cerrado por ningún motivo.

Plaza. - Es un espacio público en el que se concentra gran cantidad de actividades sociales, comerciales, turísticas y culturales.

Portal. - Área en planta baja, no cubierta, de propiedad privada y de uso público, paralela al IPRUS de fábrica que se integra con la acera y permite el acceso peatonal.

Puente. - Es una estructura destinada a salvar obstáculos naturales como ríos, valles, lagos entre otros; y obstáculos artificiales, tales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos de viajeros, animales y mercancías.

Quiosco. - Caseta metálica, de madera u otro material situado en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios.

Retención. - Acción de retener, guardar determinado bien de propiedad de un tercero como garantía, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación.

SBU. - Salario Básico Unificado.

Soportal. - Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo bajo un edificio o vivienda o la prolongación de la cubierta de estos, paralela a la vereda, para la circulación peatonal.

Vehículos destinados al comercio ambulante. - Dentro de esta categorización están los vehículos automotores y de tracción humana (triciclos, carretas, carretillas, entre otros) destinados a la comercialización de bienes, productos o servicios, sin establecimiento fijo.

Vía pública. - Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito de un lugar a otro.

Contaminación visual. - Se refiere a la alteración nociva de la pureza o las condiciones normales de una cosa o medio, en este caso el visual. Esto implica que la contaminación visual es cualquier elemento que perturbe la armonía visual de un lugar, sea urbano o natural, causando una experiencia visual desagradable o incluso perjudicial para la salud.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Art. 5.- Derechos. - Toda persona tiene la facultad de transitar libremente por las vías y los espacios públicos del cantón Biblián, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

Art. 6.- Obligaciones. - Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Biblián, cuidar, mantener y hacer buen uso de los espacios y bienes públicos.

Art. 7. Se consideran espacios públicos los siguientes:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes, línea férrea y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, portales y soportales, plazas, mercados y demás elementos, superficies y accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d. Las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e. Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

- f. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público, e islas formadas en los ríos.
- g. Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.

Art. 8.- Sujetos pasivos. - Los propietarios de los bienes muebles e inmuebles son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y serán sujetos solidarios sus inquilinos o quienes a cualquier título ejerzan el uso o goce del bien. Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir esta ordenanza, serán impuestas al infractor relacionado directa o indirectamente con la infracción, garantizando el derecho a la defensa.

Art. 9.- Obligaciones de los propietarios de predios urbanos y rurales. - Es obligación de todo propietario de predios urbanos y rurales:

- a. Cuidar los espacios públicos conservando en buen estado los portales, soportales y aceras de su inmueble;
- b. Mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios;
- c. Vigilar que, en los caminos y carreteras, hasta el eje central de la vía correspondiente no se deposite escombros;
- d. Impedir que la maleza que pudiera originarse en su inmueble demuestre su abandono o deterioro, o que desmejore la presentación del espacio público y vía pública; y,
- e. Evitar que su predio se convierta en espacios propicios para actos ajenos a las buenas costumbres.

Art. 10.- Conservación de las vías. - Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública tendrán la obligación de conservar la vía expedita y sin obstáculos, además los frentistas mantendrán limpias las cunetas y veredas. No podrán construir zanjás, canales o realizar otro trabajo que deteriore la vía; tampoco podrán utilizarla para la exhibición de objetos, productos o bienes para comercialización o depósito de materiales para construcción o basura.

CAPÍTULO IV PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 11.- Permisos de ocupación del espacio público. - El GAD Municipal de Biblián, a través de la Jefatura correspondiente podrá conceder permisos para la ocupación del espacio público, de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- Caducidad de los permisos. - Los permisos que se emitan dentro del marco de la presente ordenanza, caducarán una vez vencido el plazo para el que fueron otorgados.

Art. 13.- Renovación. - Los permisos de uso de espacios públicos no podrán ser renovados, ya que tienen una vigencia específica según su categoría. En caso de que el interesado o interesada desee continuar con su actividad, deberá requerir un nuevo permiso municipal, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 14.- Exhibición de permisos de ocupación del espacio público. - Los permisos expedidos por el GAD Municipal de Biblián deberán ser colocados en lugares visibles y/o exhibidos al momento de ser requeridos por la autoridad competente, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir esta disposición.

Art. 15.- Arrendamiento o traspaso de permisos. - El GAD Municipal de Biblián, no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación del espacio público y queda totalmente prohibido el arrendamiento, subarrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en el espacio público.

Si se comprobare que el espacio está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, de acuerdo al catastro actualizado se procederá a anular el mismo y se sancionará este incumplimiento como una infracción de acuerdo a su gradación, además de la prohibición de acceder a un nuevo permiso.

Art. 16.- Falta de permiso. - La ocupación irregular de áreas del espacio público, es decir, sin el respectivo permiso, se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación. El infractor no podrá seguir haciendo uso de dicho espacio, hasta que obtenga el permiso municipal correspondiente, si existe la viabilidad para aquello.

CAPÍTULO V CLASIFICACION DE LOS COMERCIANTES.

Art. 17.- Los Comerciantes de acuerdo a su actividad se clasifican en:

- a.** Vendedor Ambulante. - Es aquel comerciante que vende sus productos sin estar en un lugar físico establecido, haciéndolo con frecuencia por las calles o en eventos.
- b.** Vendedor Fijo Permanente. - Es aquel comerciante que ocupa un espacio determinado o específico, conforme al estudio de factibilidad realizado por la Dirección de Planificación.

- c. Vendedor Temporal. - Es aquel comerciante que utiliza el espacio público de manera esporádica en temporadas festivas, para la colocación de carpas, circo, juegos mecánicos entre otros, por un tiempo perentorio de 15 días pudiendo ser renovado por un tiempo similar previa justificación.
- d. Vendedor Ocasional. - Es aquel comerciante que hace uso del espacio máximo por 3 días una vez por mes.

CAPITULO VI REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS

Art. 18.- Requisitos para solicitar el permiso de ocupación de espacios públicos. - Los usuarios que deseen ocupar el espacio público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud en especie valorada para el permiso del espacio público, de acuerdo a la naturaleza del requerimiento;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c. Certificado de no adeudar al municipio;
- d. Certificado de salud emitido por la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública (aplicable, únicamente, para la obtención del permiso de espacio público de fijo permanente, cuando se trate de manipulación de alimentos);
- e. En caso de solicitar un permiso temporal de actividades de entretenimiento tales como circos, juegos mecánicos, ferias y otros espectáculos públicos, el requirente además de lo indicado, deberá presentar el informe de factibilidad de ocupación del espacio público emitido por la Dirección de Planificación, autorización de cierre de vías, emitido por la Unidad de Movilidad del GADMCB, en caso de requerirse, en donde se determinará que el uso del espacio público no afecte la movilidad, además se deberá determinar las paradas y espacios de parqueo para el transporte público, comercial y particular, Informe de Gestión de Riesgos Municipal, Plan de contingencia aprobado por las autoridades competentes; Informe técnico de buen estado de los juegos mecánicos, el mismo que será expedido por un taller debidamente acreditado, permiso emitido por el cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.

Art. 19.- Requisitos para la obtención del permiso para la utilización del espacio público para los comerciantes ambulantes. - Únicamente será necesario la presentación de los requisitos comunes para todas las categorías establecidas en el artículo precedente literales a, b, c.

Art. 20.- Requisitos para la obtención del permiso para la utilización del espacio público para comerciantes Fijo Permanente. - Los requisitos para esta clase de vendedores son los contemplados en los literales a, b y c del art. 18 de la presente ordenanza, sumado a ello el certificado de salud en caso de manipulación de alimentos.

CAPÍTULO VII TASAS

Art. 21.- Cálculo de pago. - Las tasas por permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado del trabajador en general (SBU) vigente a la fecha de solicitud del permiso.

Art. 22.- Por concepto de ocupación del espacio público, los comerciantes deberán cancelar en la ventanilla de recaudación los siguientes valores:

- a. Vendedor Ambulante.** - Tendrá que cancelar mensualmente el 1% del salario básico unificado del trabajador en general.
- b. Vendedor Fijo Permanente.** - Cancelará mensualmente el 0.7 % SBU, por metro cuadrado.
- c. Vendedor temporal.** - Cancelará el 0.10% de SBU, por metro lineal y por día.
- d. Vendedor ocasional.** - Cancelara el 0.7% SBU por metro cuadrado y por día.

Art. 23.- Los vendedores Ambulantes y fijo permanentes deben adquirir el carnet respectivo en la ventanilla de recaudación del GADM CB, previa autorización de la Jefatura de Procedimiento Sancionador y el pago de 8 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 24.- Monopolio o acaparamiento. - Queda terminantemente prohibo que los comerciantes acaparen o monopolicen los permisos para vendedores ambulantes y fijos permanentes en beneficio de su cónyuge, conviviente en unión de hecho, así como a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VIII

DE LA OCUPACIÓN INFORMAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS: COMERCIO, HIGIENE Y OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 25.- Ocupación de la vía pública por particulares. - Toda persona podrá utilizar la vía pública para fines de circulación y tránsito, la ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para comercio en vehículos sin respetar el modo, forma y circunstancias reguladas por la presente ordenanza, se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación, además de la retención

temporal del producto utilizado en el cometimiento de la infracción.

Art. 26.- Exhibición y expendio de productos perecibles en el espacio público.

- Queda prohibido el expendio de productos perecibles en el espacio público, tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras, frutas, legumbres u otros. Los únicos espacios habilitados para esta actividad son los mercados municipales del cantón y aquellos espacios públicos que, excepcionalmente y de manera técnica, establezca el GAD Municipal de Biblián, tales como ferias comunitarias, así como los sitios que se consideren convenientes para la intervención del expendio de productos perecibles en los espacios públicos. El incumplimiento al presente artículo se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación. Una vez notificado, se procederá al desalojo inmediato y revocatoria del permiso de ocupación en la vía pública si existiere, siguiendo el debido proceso.

La reincidencia está tipificada como una infracción muy grave. Además, la autoridad municipal competente podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real, de acuerdo a lo preceptuado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 27.- Ferias nacionales y locales. - El GAD Municipal de Biblián incentivará el comercio local y los emprendimientos artesanales, para este efecto, se planificará la realización de ferias nacionales y locales que se realizarán en épocas de mayor actividad comercial, durante las festividades cantonales, patronales, efemérides, Navidad y fin de año.

Art. 28.- Ferias Agropecuarias. - Están comprendidas en este tipo de ferias todas las actividades de comercialización de productos agropecuarios procedentes del sector rural del cantón, sin intermediarios, permitidos y autorizados para el expendio de sus productos, garantizando su higiene y salubridad.

La ocupación de los espacios públicos o la vía pública, serán única y exclusivamente en las zonas planificadas por el GAD Municipal de Biblián, y para su uso.

Art. 29.- Actividades sociales. - Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales, religiosos, deportivos o políticos organizados por instituciones públicas y organizaciones sociales o políticas a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente, dentro de los que obligatoriamente deberá constar el informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Movilidad y Riesgos.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar las tasas establecidas en la ordenanza. El incumplimiento al presente artículo provocará, además de la sanción correspondiente de acuerdo a su gradación, la suspensión y clausura inmediata del acto, evento o actividad.

Art. 30.- Comercio ambulante.- Los comerciantes ambulantes podrán ejercer su actividad en los lugares y en la forma establecida por el GAD Municipal de Biblián, los vendedores ambulantes por ningún motivo podrán obstruir el tránsito en calles

y aceras, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, ubicarse o deambular con sus productos por la parte interna o externa de los mercados municipales, ferias libres, centros educativos, así como en los sectores no autorizados por la municipalidad. Queda Prohibido a los vendedores ambulantes ubicarse en las calles adyacentes al mercado municipal Av. Alberto Ochoa, Tres de Noviembre, calle Mariscal Sucre, Tomas Sacoto, Primero de Agosto, Benjamín Ochoa, Nicolás Muñoz, Verdeloma) no se permitirá la realización de actividad comercial fijas o permanentes, ocasionales o temporales de 08h00 a 17h00 en dichas zonas.

Los vendedores podrán ingresar al mercado municipal únicamente para la venta de artículos que no se expendan en el interior y cuando tengan la matrícula o permiso correspondiente. El incumplimiento a estas disposiciones se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación.

Además de la aplicación de la sanción que corresponda, se procederá a desalojar al comerciante infractor, pudiendo retenerse temporalmente el instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción.

Art. 31.- Actividad comercial en vehículos. - Queda estrictamente prohibido que las personas en vehículos automotores o de tracción humana, tales como carretas, triciclos, motos y otros análogos, exhiban y vendan mercadería de cualquier naturaleza dentro del cantón Biblián sin el permiso respectivo de ser procedente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación, mismo que será retirado de manera inmediata del lugar.

Art. 32.- Ocupación de veredas con objetos. - Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, quioscos, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, entre otros. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación. Además, se procederá a la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción, hasta realizar el pago de la multa; y, a la revocatoria inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el cantón Biblián en caso de reincidencia.

Los Agentes de Control Municipal, con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, realizarán un barrido por las calles, retirando todos los objetos que obstaculicen las vías y veredas, cuyos objetos serán llevados a la bodega municipal, el propietario podrá retirar el instrumento objeto de la contravención una vez que se haya procedido con el juzgamiento respectivo observando el debido proceso.

Art. 33.- De la prohibición de vender animales en el espacio público. - Se prohíbe comercializar todo tipo de animales en el espacio público, este tipo de actividades lo podrán realizar en las ferias destinadas para el efecto, y acorde a lo permitido por la ley, así mismo se prohíbe la carga, descarga y ubicación de animales en los mencionados espacios.

Quien incumpla esta disposición estará incurso en una infracción de acuerdo a su gradación, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para el caso de fauna silvestre.

CAPÍTULO IX DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA COLOCACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 34.- Materiales de construcción en los espacios públicos. - Está prohibido la ocupación de los espacios públicos con materiales de construcción de manera temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes, en estos casos, el funcionario encargado del control entregará una notificación de desalojo de los materiales, la misma que deberá ejecutarse en un plazo de veinticuatro (24) horas, en coordinación con la Jefatura de Procedimiento Sancionador, y se procederá a generar la carta de pago por el tiempo ocupado.

El incumplimiento a la presente disposición se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación. De persistir el desacato a la normativa cantonal, el desalojo de materiales lo hará el personal del GAD Municipal de Biblián, a través de la Dirección de Obras Públicas, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor o infractora, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 35.- Señalización de los trabajos en el espacio público. - Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público, implementar la señalización vial correspondiente, acorde a la normativa técnica aplicable.

En los trabajos de interés público y obras locativas es obligación del contratista y del propietario respectivamente, señalar de manera visible las zonas de peligro durante el día y la noche, al menos con cintas reflectivas de prevención o peligro, conos, parantes, entre otros. Se prohíbe la señalización de vías con cualquier tipo de objetos no adecuados para el efecto.

En las obras de interés público, además, se deberá colocar rótulos en donde constarán claramente, al menos, el nombre de la persona natural o jurídica que ordena los trabajos, contratista, objeto y monto del contrato.

El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, por parte de contratistas, en el caso de obras de interés público; y, por parte de propietarios o beneficiarios, en caso de otras obras, se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación. No obstante, quienes incumplan la presente disposición, serán responsables directos por los daños y perjuicios causados a terceros, mismos que serán puestos en conocimiento de la autoridad pertinente.

Art. 36.- De las construcciones o paredes que obstaculizan el espacio público. - Se prohíbe expresamente el levantamiento de paredes, construcciones o prolongaciones de viviendas hacia el espacio público. La Jefatura de Control Urbano y Rural del GADMCB, una vez verificado la ocupación del espacio público con una construcción, de oficio ordenará la paralización de la obra y la demolición

de la construcción, la misma que debe ser realizada de manera inmediata a partir de la notificación; en el caso de que el responsable no realice la demolición de manera inmediata, la realizará la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Biblián, para lo cual se remitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor o infractora, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 37.- Colocación de andamios y otros. - Los andamios y demás instrumentos que se utilicen en labores de construcción, remodelación y otros serán regulados y sancionados de conformidad con lo que establece la Ordenanza.

Art. 38.- Permisos para ocupar espacios públicos para pintar casas, edificios y otros tipos de infraestructuras. - El GAD Municipal de Biblián emitirá el correspondiente permiso a la persona natural o jurídica para la colocación de andamios o similares. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación.

Art. 39.- Verificación del área de ocupación del espacio público. - La Jefatura de Procedimiento Sancionador en coordinación con los Agentes de Control Municipal verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado, corresponde al permiso concedido. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada, se suspenderá el permiso hasta que el infractor subsane la conducta indebida, durante este período no podrá ejercer la actividad.

Art. 40.- Por concepto de ocupación del espacio público para la colocación de andamios o materiales de construcción, los requirentes deberán cancelar en la ventanilla de recaudación los siguientes valores:

- a. En la zona 001, Sector 001(municipalidad) y manzana 003(mercado), el solicitante tendrá que pagar el 0.10% SBU por metro cuadrado ocupado por día.
- b. En el caso de las zonas, sectores y manzanas restantes el requirente cancelará el 0.05% RBU por metro cuadrado ocupado por día.
- c. En el caso de las cabeceras parroquiales se cobrará el 0.05% de la RBU por metro cuadrado.

Art. 41.- Construcción paralizada. - Cuando una construcción se va a paralizar por un tiempo indefinido, el propietario del predio deberá comunicar oportunamente sobre dicha paralización a fin de que se contabilice ese tiempo al momento de la reliquidación de valores, por concepto de permiso de ocupación de la vía pública. En el plazo de 24 horas de concluidos o paralizados los trabajos, se deberá dejar totalmente expedita al tránsito vehicular o peatonal la vía pública ocupada durante el proceso de construcción o reparación.

Si por circunstancias propias de un proyecto se requiere ocupar un espacio de vía por un tiempo prolongado mayor a un mes, se presentarán los justificativos

necesarios y la Dirección de Planificación revisará y calculará el valor a pagar pudiendo considerarse rebajas hasta el 50% de lo establecido para cada caso.

Art. 42.- Retiro de obstáculos del espacio público de oficio.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planificación del GAD Municipal Cantón Biblián con el apoyo de la Jefatura de Procedimiento Sancionador, dispondrán que maquinaria municipal, el menos una vez por semana, retiren todos los materiales y obstáculos que se encuentran en la vía y espacios públicos correspondientes al área urbana y rural que se encuentran colocados sin autorización municipal, cuyos gastos de operatividad serán cancelados por el propietario del objeto contraventor.

CAPÍTULO X DEL MANEJO AMBIENTAL EN ESPACIOS PÚBLICO

Art. 43.- Del manejo de desechos. - Es obligación de las personas naturales o jurídicas el manejo responsable de la basura o desechos de cualquier tipo, de acuerdo con lo que establece la ley y la presente Ordenanza.

Art. 44.- Prohibición de arrojar escombros o basura al espacio público. - Está expresamente prohibido a las personas en general, arrojar basura o escombros de Construcción al espacio público, el peatón, constructor, dueño de la construcción, conductor o propietario de vehículo estará incurso en una infracción de acuerdo a su gradación.

El técnico de medio ambiente, en el ámbito de sus competencias, realizará un informe motivado con la finalidad de remitir para el juzgamiento respectivo y generar la emisión del título de crédito por parte del área de rentas municipal, por el valor que le corresponda según la infracción cometida a las disposiciones de este artículo, en base a la presente Ordenanza.

Cualquier autoridad, ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar las contravenciones a las disposiciones del presente artículo, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sea esta fotografía y/o video del presunto infractor o infractora.

Art. 45.- Prohibición para depositar o arrojar desechos que emanen olores por descomposición o sustancias químicas. - Está prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos de fábricas, lavadoras, mecánicas entre otros. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación.

Art. 46.- Desechos de mascotas. - Los propietarios o propietarias de mascotas que no limpien los excrementos o desechos en general de sus animales domésticos, ya sea en parques, plazas, avenidas, aceras, mercados y cualquier espacio público, y sean encontrados y/o sorprendidos en el cometimiento de esta contravención, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Cualquier ciudadano o ciudadana tendrá la potestad de denunciar esta contravención, adjuntando cualquier tipo de evidencia, ya sea esta fotografía y/o video del presunto infractor o infractora, ante la dependencia municipal correspondiente.

Art. 47.- Prohibición de realizar actividades propias de talleres en el espacio público. - Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, calzada y otros espacios públicos, para realizar actividades propias de talleres de reparación de automotores (mecánicas, electromecánicas, talleres de enderezada y pintura, soldadura, entre otras) o el ejercicio de cualquier oficio u ocupación, tales como: talleres de aluminio y vidrio, cerrajerías, latonerías, lavanderías, carpinterías, vulcanizadoras entre otras. La persona propietaria, posesionaria o administradora del establecimiento que incumpla con la presente disposición, estará inmersa en una infracción de acuerdo a su gradación.

Art. 48.- Prohibición para quemar materiales en espacios públicos. - Está prohibida la incineración de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos. El incumplimiento de esta disposición se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación, sin perjuicio de la remediación de los daños ocasionados a los bienes públicos y privados.

En las festividades de fin de año será permitida la quema de monigotes en los espacios donde no afecten el asfalto y las áreas de jardinería; es decir, podrán ser quemados en terrenos baldíos, terrenos privados o donde no afecten los bienes públicos. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la multa establecida para el efecto.

Art. 49.- Ubicación de equipos de sonido y emisión de ruidos en espacios públicos. - Se prohíbe ubicar, instalar y hacer uso de parlantes, megáfonos, equipos de amplificación y todo tipo de instrumentos que provoquen contaminación acústica de los ciudadanos, o que obstruyan el libre paso peatonal o vehicular, ya sea estos en parques, plazas, mercados y demás espacios públicos y vía pública, e incluso sobre vehículos.

El GAD Municipal de Biblián, excepcionalmente, podrá emitir permisos para la utilización de este tipo de equipos e instrumentos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 5, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, los niveles de ruido no podrán exceder los 45 decibeles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación, además se procederá con la retención del instrumento utilizado para el cometimiento de la infracción mientras dure el procedimiento administrativo, para lo cual el Técnico encargado del área de medio ambiente del GAD Municipal cantonal de Biblián emitirá los correspondientes informes para el efecto.

CAPÍTULO XI

PROHIBICION DE REALIZAR ACTOS DE TIPO SEXUALES, PROSTITUCION, CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS SUJETAS A

FISCALIZACIÓN Y REALIZAR NECESIDADES BIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 50.- Actos sexuales en espacios públicos. - Está prohibido realizar actos sexuales en el espacio público.

Art. 51.- Actividades de prostitución. - Toda actividad de promoción y ejercicio de la prostitución deberán realizarse única y exclusivamente en los establecimientos autorizados por la autoridad competente, de tal manera, están prohibidas las actividades de promoción y ejercicio de la prostitución en los espacios públicos en general. El incumplimiento de esta disposición, se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación.

Sin perjuicio a lo estipulado en el presente artículo, dentro del marco de sus competencias la Comisaría Nacional de Policía junto a la Policía Nacional, el Distrito del Ministerio de Salud Pública y el GAD Municipal de Biblián procederán de acuerdo a lo que establece la ley.

Art. 52.- Consumo de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas en espacios públicos.- Se encuentra totalmente prohibido el consumo de sustancias sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Biblián, en caso de inobservancia a la presente será considerado con una infracción de acuerdo a su gradación, sin perjuicio de las competencias de la Comisaría Nacional de Policía, en coordinación con la Policía Nacional procederán de conformidad con lo determinado en la ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que Regula la Utilización de Bienes de Uso Público del Cantón Biblián, en cuanto a la Compra, Venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .

Art. 53.-Realizar necesidades biológicas. - Se prohíbe a los transeúntes orinar o defecar en los espacios públicos de la jurisdicción cantonal de Biblián, en caso de inobservancia a la presente será considerado como una infracción de acuerdo a su gradación.

CAPÍTULO XII CONTROL DE PUBLICIDAD

Art. 54.- Control. - El presente título tiene como objeto regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de toda clase de publicidad en el cantón Biblián, entendiéndose por éstos a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

Art. 55.- Ámbito de aplicación. - El presente título rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar cualquier tipo de publicidad en las áreas públicas.

En lo referente a la publicidad en el área privada se estará a lo dispuesto por la Dirección de planificación.

Art. 56.- Competencia para definir zonas permitidas. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Biblián, en función de las necesidades de crecimiento, expansión y ordenamiento urbanístico del cantón, es el órgano municipal competente para determinar técnicamente las zonas permitidas para la instalación de publicidad, dimensiones y su forma de colocación.

Art. 57.- Permisos de ocupación. - Le corresponderá emitir los permisos de ocupación del espacio público para la colocación de publicidad en áreas públicas del cantón Biblián a la Dirección de Planificación.

En caso de haberse instalado un rótulo sin cumplir esta disposición, el GAD Municipal de Biblián procederá al retiro de la estructura por medio de la Dirección de Obras Públicas y a la imposición de las sanciones establecidas en el presente título.

Art. 58.- Requisitos. - Previa obtención del correspondiente permiso de ocupación del espacio público para la colocación de publicidad en áreas públicas y privadas, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud Dirigido a la máxima autoridad administrativa;
- 2) Plano de ubicación y diseño, firmado por el interesado y el responsable técnico en caso de pantallas electrónicas y gigantografías.
- 3) Informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación;
- 4) Certificado de no adeudar al municipio;
- 5) Original del comprobante de pago de la tasa correspondiente;

Art. 59.- Caducidad del permiso. - Los permisos para la ocupación del espacio públicos para publicidad ya sean estas pantallas electrónicas o gigantografías tendrán una vigencia de un (1) año. Una vez vencido el plazo, los propietarios ya sean estas personas naturales y jurídicas que mantuvieron instaladas estructuras publicitarias, tendrán treinta (30) días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar la tasa correspondiente para la renovación de tal permiso.

Art. 60.- Revocatoria. - El GAD Municipal de Biblián podrá fundamentadamente revocar de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas, cuando por convenir a los intereses del cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación.

En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor proporcional al tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos.

Art. 61.- Rótulos instalados en espacio público sin permisos de ocupación.- En caso de instalación de cualquier tipo de publicidad sobre el espacio público, sin el correspondiente permiso de uso de espacio público, se concederá el plazo de

quince (15) días para que legalice o retire la estructura; de no acatar la disposición, la Municipalidad procederá al retiro y retención provisional de la estructura, imponiendo la sanción correspondiente, más los costos del retiro, así como a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

En caso de reincidencia, el GAD Municipal procederá a la revocatoria definitiva de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo.

Art. 62.- Propaganda política. - Para los efectos de la propaganda electoral se estará a lo dispuesto en la Ordenanza que regula la propaganda electoral en el cantón Biblián.

Art. 63.- Control. - La instalación de todo tipo de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planificación en coordinación de la Jefatura de Procedimiento Sancionador.

Art. 64.- Grafitis. - Queda terminantemente prohibido grafitear o destruir los espacios de uso público, en caso de inobservancia será considerado como una infracción.

PROHIBICIONES

Art. 65.- Para efectos de la instalación de cualquier tipo de publicidad, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios a una distancia inferior a 70m de distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes.
- b) Instalar publicidad al contorno de las calles adyacentes al parque central Velazco Ibarra, Calle Mariscal Sucre, Av. Alberto Ocho y contorno de las calles adyacentes al Mercado Municipal Dr. Bolívar Montero:
- c) Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, y la red vial estatal del territorio cantonal.
- d) Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
- e) Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañados de señales de tránsito o que en su ubicación obstruya visibilidad de éstos últimos.
- f) Modificar sin previo aviso las características constructivas del rótulo originalmente aprobadas, aún en el caso que dichos cambios cumplan con

las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

- g) Instalar toldos publicitarios o de protección (en el caso de construcciones), que ocupen el espacio público y obstruyan el tránsito peatonal o vehicular.
- h) Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales.
- i) Colocar cualquier tipo de rótulo publicitario en los taludes y riberas de los ríos y quebradas de la ciudad.
- j) Se prohíbe la emisión de publicidad o propaganda que induzca y promueva la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte la dignidad del ser humano.
- k) La publicidad de bebidas alcohólicas, incluyendo las de las bebidas alcohólicas de moderación y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor, vigente.
- l) La publicidad engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a errores a sus destinatarios;
- m) Colocar Publicidad en la zona de primer orden patrimonial, considerada como tal el Parque central Velazco Ibarra, según el inventario selectivo realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC, así como, en sus inmediaciones.
- n) Se prohíbe la colocación de publicidad en la intersección de vías arteriales con colectoras o en la intersección entre ellas, en el área urbana, se podrá ubicar publicidad en la esquina de una intersección vial a una distancia no menor de doscientos (200) metros de radio entre cada una.

Art. 66. Tasas. –La persona natural o jurídica que desee colocar publicidad en el espacio público del cantón Biblián, está en la obligación de realizar el pago correspondiente por el uso del espacio público de manera mensual conforme a la siguiente especificación:

Descripción	Área m ²	Tasa mensual
Rótulos en lona o similares.	0 a 1	10% SBU
	1 en adelante	12% SBU
Pantallas Led, proyectores electrónicos o similares	0 – 1	20% SBU
	1 en adelante	25% SBU

CAPÍTULO XIII

MARGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS, QUEBRADAS, ACEQUIAS, LAGOS, LAGUNAS.

Art. 67.- Los parques, zonas verdes de los márgenes de protección de ríos, quebradas, acequias y similares que tienen el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que prive a la población de su uso, disfrute y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza, en caso de inobservar lo manifestado será considerado como una infracción de acuerdo a su gradación.

Art. 68.-Arrojar escombros o basura. - Se prohíbe depositar escombros o basura en los márgenes de protección de ríos, quebradas y similares, la persona que se encuentre realizando esta actividad será sancionada conforme a lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO XIV DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

Art. 69.- Objeto. - El presente título tiene por objeto regular la concesión de espacios reservados para el estacionamiento en la vía pública y parqueadero de vehículos, misma que será determinada previo informe técnico favorable de la Dirección de Planificación de conformidad con la siguiente clasificación:

- a. Espacios reservados para vehículos de transporte público, urbano Intracantonal e intra o inter provincial, combinado y rural.
- b. Espacio reservado para taxis, camionetas, transporte mixto, furgonetas y buses.
- c. Espacios reservados de vías para instituciones públicas y privadas.
- d. Áreas específicas y excepcionales para estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.
- e. Paraderos autorizados para el estacionamiento temporal de los vehículos del transporte terrestre público y comercial.

Art. 70.- Se autorizará el permiso respectivo para los estacionamientos en el área consolidada, únicamente en las vías de un solo sentido que tengan mínimo 9.00 metros de ancho incluido las aceras; y, en las vías de doble sentido que tengan 12 metros de ancho incluido aceras, a excepción de vías arteriales y expresas, salvo el caso de que existan diseños de estacionamientos tarifados.

Art. 71.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas que soliciten espacios en la vía pública, están en la obligación de presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la máxima Autoridad Administrativa.

- b. Nombramiento del representante legal en caso de existir;
- c. Dos fotos tamaño carnet;
- d. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
- e. Informe de factibilidad emitido por la Unidad de Movilidad del GADMCB;
- f. Certificado de no adeudar al municipio.

Una vez presentada la documentación pertinente, la Jefatura de Procedimiento Sancionador emitirá la matrícula de ocupación del espacio público.

Art. 72.- Control. - El cumplimiento de las disposiciones del presente título, serán de responsabilidad exclusiva por parte de la Dirección de Planificación con el apoyo de la Jefatura de Procedimiento Sancionador.

Art. 73.- Costos por Obtención de la Matrícula y Ocupación de la Vía como estacionamiento. - Los costos por ocupación de la vía pública para estacionamiento serán los siguientes:

- a. Por los espacios reservados para instituciones públicas y privadas entiéndase esta como clínicas, bancos, centros comerciales entre otras, pagarán el 0.35% SBU por metro cuadrado de manera mensual.
- b. Por los espacios reservados para taxis, camionetas, transporte mixto, furgonetas y buses, cancelaran el 0.64% SBU por metro cuadrado de manera mensual.
- c. Por los espacios provisionales reservados para el transporte interprovincial cancelarán el 0.05 SBU por metro cuadrado de manera mensual.
- d. Los espacios reservados para personas con discapacidad están exentos de pagos.

Art. 74.- Estacionamiento o circulación de vehículos sobre aceras; Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El incumplimiento de esta disposición está tipificado como una infracción de acuerdo a su gradación.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a estacionamientos de casas de habitación o garajes. Se aplicará la misma sanción a los establecimientos comerciales que hagan mal uso de las veredas para descargar las mercaderías.

Art. 75.- Estacionamiento de vehículos pesados. - Se prohíbe el ingreso y estacionamiento de vehículos pesados, colocar remolques o similares en la

cabecera cantonal. Se exceptúa el transporte de carga y descarga de mercadería en las calles y manzanas de la cabecera cantonal, el horario para este tipo de actividades será desde las 18h00 hasta las 24h00 en adelante, a excepción del mercado municipal. El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo está tipificado como una infracción de acuerdo a su gradación.

Vehículo que se encuentre abandonado en la zona urbana o rural ocupando el espacio público, será retirado del lugar de manera coordinada con la Policía de Tránsito de acuerdo a la normativa para el efecto.

Art. 76.- Circulación de maquinaria pesada sobre la vía pública urbana. - Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la cabecera cantonal que pudiera causar deterioro del pavimento rígido o flexible, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales. Se exceptúa la maquinaria que se utiliza para el transporte de material de construcción y actividades constructivas, estas actividades podrán realizar desde las 17h00 en adelante. Quien o quienes produjeren daños en la calzada de la vía pública utilizando maquinaria pesada y equipo caminero, estarán incurso en una infracción de acuerdo a su gradación, sin perjuicio de que el responsable resarza el daño ocasionado al bien público.

Art. 77.- Pasos deprimidos o reductores de velocidades en la vía pública. - Se prohíbe la construcción de franjas deprimidas o reductores de velocidad sobre la calzada, que obstaculicen la vía pública con cualquier tipo de estructura, sin autorización de la Dirección de Obras Públicas, la inobservancia a esta norma se sancionará como una infracción de acuerdo a su gradación, sin perjuicio de obligar al infractor o infractora a la reparación de la vía, a través del procedimiento que corresponda.

Art. 78.- Excavaciones o aperturas de zanjas en espacios públicos.- Se prohíben las excavaciones o apertura de zanjas en los portales, aceras, calles o vías de acceso, sin autorización previa de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Biblián. El permiso correspondiente será otorgado previa inspección técnica realizada por parte de esta dependencia municipal y se elaborará la respectiva acta de compromiso entre la persona natural o jurídica y la Dirección OOPP, para garantizar la remediación a la afectación que existiera en el espacio público.

El costo de la reparación de cualquier tipo de daño al espacio público, vía pública, o bienes públicos correrá a cargo de la persona natural o jurídica responsable de la obra. Este costo podrá ser ejecutado por el GAD Municipal a través de la emisión de los títulos de crédito que correspondan. El incumplimiento del acta de compromiso está tipificado como una infracción de acuerdo a su gradación.

Art. 79.- Centros de retención para infracciones administrativas.- Todo instrumento o semovientes utilizado para el cometimiento de una infracción, que sea retenido por la autoridad municipal competente, será trasladado al espacio que el GAD Municipal de Biblián habilite para tal efecto, o al espacio de cuarentena según el caso, exceptúese los vehículos estacionados en la vereda y camiones

estacionados en el casco urbano, mismos que serán retirados del sitio con la coordinación de la Policía Nacional de acuerdo a sus competencias, una vez entregada la notificación respectiva.

CAPÍTULO XV CAMINOS Y VIAS DE USO PUBLICO GENERALIDADES.

Art. 80.- Caminos públicos: Son todas las vías de tránsito terrestre de dominio y uso público, construidas para el uso y goce común, así como aquellas que no siendo de titularidad pública hayan sido declaradas de uso público.

Art. 81. Catastro. - La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros mantendrán actualizados un registro de caminos públicos existentes dentro de la jurisdicción cantonal, en caso de solicitar una certificación se emitirá de manera inmediata.

Art. 82.-Mantenimiento. - La Dirección de Obras Públicas, procederá de oficio o a petición de parte al mantenimiento, limpieza y retiro de obstáculos existentes en las vías y caminos de uso público.

Art. 83.- Prohibición. - Se Prohíbe el cierre parcial o total de caminos públicos con cerramientos, alambres, colocación de montículos de tierra o cualquier tipo de objeto, que impidan el libre tránsito de la ciudadanía, el incumplimiento a esta disposición será considerado como una infracción.

CAPÍTULO XVI ESCENARIOS DEPORTIVOS DE USO PUBLICO.

Art. 84.- Espacios deportivos. - Se consideran espacios deportivos el área física donde tiene lugar las actividades deportivas, es la multiplicidad de espacios que acogen las distintas actividades deportivas que constituyen el objeto tangible del planeamiento en materia deportiva.

Art. 85.- Derecho de uso. - Toda persona tiene el derecho de realizar cualquier tipo de actividad deportiva en estos espacios físicos de manera libre en los horarios disponibles.

Art. 86.-Uso del espacio deportivo para una actividad diferente a la establecida. - Excepcionalmente los espacios deportivos serán utilizados para otra actividad, como eventos culturales, artísticos, campañas sociales o similares, que no tengan la finalidad de lucro personal, en caso de lucro el solicitante deberá cancelar de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Eventos deportivos. - La persona natural o jurídica que realice esta actividad con fines de lucro, deberá cancelar al GAD Municipal el 20 % del SBU, cuyo evento deportivo no podrá exceder 90 días plazo; demás, los horarios establecidos para esta actividad son lunes, miércoles y viernes en

el horario que el organizador estime pertinente; por su parte, los días sábados y domingos el horario será de 08h00-15h00.

- b. La persona natural o jurídica que dese exponer su marca comercial, productos, servicios o similares tendrá que cancelar el 0,7 % por metro cuadrado y por día, mismo que no excederá de 2 días.

Art. 87.- Se permitirá el uso de todos los escenarios deportivos de competencia del GAD Municipal de Biblián para realizar campeonatos deportivos con fines de lucro, a excepción de la cancha techada el “Roció”; y, el estadio municipal.

Art. 88.- El GAD Municipal de Biblián hará uso de estos espacios en cualquier momento, en los siguientes casos: mantenimiento, construcción o cualquier evento de carácter social, de ser así se suspenderá el permiso otorgado.

Art. 89.-Permiso. - Para solicitar el permiso para cualquier actividad, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad administrativa.
- b) Copia de la cedula y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al municipio;
- d) Justificación debidamente detallada que demuestre que el evento a desarrollarse no se efectuará con fines de lucro.

CAPÍTULO XVII INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALIDADES.

Art. 90.- Clasificación de las Infracciones. - Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 91.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves y serán sancionados con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general las siguientes:

- a. Dejar basura en el espacio público luego de cualquier evento;
- b. Inobservar lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza.
- c. Realizar actividad comercial ambulante en las esquinas de las calles, pasos cebras, rampas para personas con discapacidad, ingreso a los centros educativos, iglesias o espacios prohibidos en general;
- d. Colocar señalética que no sea la adecuada en espacios que ejecuten cualquier tipo de construcción;
- e. Vender de manera ambulante productos distintos a los autorizados;
- f. Colocar andamios por más de 24 horas en los espacios públicos sin contar con el permiso correspondiente;

- g. No colocar señalética necesaria al momento de realizar cualquier tipo de trabajo en el espacio público, ejecutadas por personas naturales o jurídicas;
- h. Utilizar un permiso que se encuentre caducado;
- i. Dejar desechos o excrementos de mascotas en lugares públicos;
- j. Incinerar cualquier tipo de material en espacios públicos;
- k. Quemar monigotes en espacios no permitidos por la autoridad competente;
- l. Pintar directamente anuncios publicitarios o comerciales sobre áreas públicas;
- m. Conservar publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado;
- n. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
- o. Orinar o defecar en espacios públicos;
- p. Colocar publicidad engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a errores a sus destinatarios.
- q. Mantener en mal estado el espacio físico otorgado para el ejercicio de cualquier actividad comercial.

Art. 92.- Infracciones Graves. - Se consideran infracciones graves y serán sancionados con una multa del 40% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General las siguientes:

- a. Arrojar escombros o basura en espacios públicos como calles, márgenes de ríos entre otros;
- b. Realizar actividad comercial en espacios públicos no permitidos por la autoridad competente y esta ordenanza;
- c. Vender productos perecibles como pescado, mariscos, lácteos y otros en la vía pública de manera peatonal o vehicular;
- d. Colocar cualquier tipo de obstáculo como sillas, conos y otros en la vereda, acera o vía pública con el afán de reservar un espacio sin contar con el permiso respectivo;
- e. Ocupar el espacio público con la colocación de materiales de construcción sin contar con el permiso correspondiente;

- f. Ubicar, instalar y hacer uso de parlantes, megáfonos, equipos de amplificación o todo tipo de instrumentos que provoquen contaminación acústica sin el permiso respectivo;
- g. Hacer mal uso de los estacionamientos otorgados a instituciones públicas y privadas;
- h. Instalar cualquier tipo de publicidad a una distancia inferior a 70m de distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes, en las áreas adyacentes a aquellas infraestructuras y en las vías;
- i. Modificar sin previo aviso las características constructivas de la publicidad originalmente aprobadas, aún en el caso que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia;
- j. Construir franjas deprimidas o reductores de velocidad sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas.
- k. Realizar excavaciones o apertura de zanjas en los portales, aceras, calles o vías de acceso sin la autorización de la autoridad competente;
- l. Hacer mal uso de los estacionamientos otorgados a las cooperativas de transporte;
- m. Realizar trabajos de fundición o similares donde ingrese maquinaria pesada al casco urbano que no cuenten con el permiso respectivo.
- n. Grafitear o destruir los espacios de uso público;
- o. Los vendedores fijos permanentes que inobserven los espacios establecidos para su ubicación o los horarios determinados en esta normativa;
- p. Ocupar el espacio público para el lavado de vehículos;
- q. Estacionar vehículos en zonas destinadas exclusivamente para la colocación de comerciantes o espacios reservados;
- r. Pintar publicidad sobre las aceras, postes, parterres, calles, y la red vial estatal del territorio cantonal;
- s. Mantener los predios con maleza, de tal manera que sobrepasen las aceras o veredas del espacio público.

Art. 93.- Infracciones muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves y serán sancionados con una multa del 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General las siguientes:

- a. Estacionar vehículos de tracción pesada, ubicar o colocar remolques o similares en la zona urbanas de la ciudad;
- b. Estacionar cualquier clase de vehículos sobre la vereda o acera dentro de la jurisdicción cantonal de Biblián.
- c. Realizar actos sexuales en espacios públicos;
- d. Ejercer o promover actividades de prostitución fuera de los lugares permitidos por la ley;
- e. Consumir sustancias sujetas a fiscalización;
- f. Cerrar las vías de la jurisdicción cantonal para realizar cualquier tipo de espectáculo público o ejecutar trabajos sin contar con la autorización pertinente;
- g. Agredir de manera física o verbal a cualquier funcionario público en ejercicio de sus funciones;
- h. Cerrar de manera total o parcial caminos o vías de uso y dominio público;
- t. Colocar o emitir publicidad o propaganda que induzca y promueva la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuanto afecte la dignidad del ser humano
- u. Colocar Publicidad en la zona de primer orden patrimonial, considerada como tal el Parque central Velazco Ibarra, según el inventario selectivo realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC, así como, en sus inmediaciones;
- i. Descargar, colocar, vender o comprar animales en espacios públicos urbanos o centros parroquiales, el único lugar autorizado para este tipo de actividades serán las ferias o sitios autorizados para el efecto.

Art. 94.- Se impondrá, además de las sanciones pecuniarias de ser el caso, la suspensión temporal o permanente de la actividad comercial, publicitaria, evento público u otras medidas urgentes, a costa del infractor y/o la retención temporal del objeto de la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán a costa del infractor.

Art. 95.-Reincidencia. - En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa prevista para cada caso, además, se procederá con el retiro definitivo del permiso en caso de existir.

Art. 96.-Agravantes. - Se considera agravantes a una circunstancia modificatoria de la responsabilidad, que determina un aumento a la sanción correspondiente a

una infracción, debido a una conducta irregular, tales como agresiones físicas o verbales entre otras.

Art. 97.-Atenuantes. – Es aquella circunstancia que disminuye la gravedad de la infracción.

Art. 98.- Reducción de la multa. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, y corrige su conducta acreditando este hecho en el expediente administrativo, se puede obtener la reducción de la multa en un 10%, siempre y cuando no se incurra en alguna circunstancia agravante.

TÍTULO XVIII POTESTAD SANCIONADORA.

Art. 99.- Competencia. - La autoridad competente para aplicar las sanciones por inobservancia a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Jefe de Procedimiento Sancionador.

Art. 100.-Procedimiento. - El procedimiento a seguir se encuentra establecido en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Art. 101.-Prueba. - Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la boleta de notificación, el informe realizado por el funcionario que tomó contacto con el presunto infractor, fotografías, videos y similares.

Art. 102.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a las Direcciones, Jefaturas y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma, quienes elaborarán un informe en el cual se deberá indicar de manera detallada las actividades realizadas, con la finalidad que se ejecute la disposición emanada de autoridad competente, además se deberá generar la carta de pago por los gastos ocasionados por la movilización de personal y maquinaria municipal para realizar el acometido.

Art. 103.- Propietario. - Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario o tenedor del bien mueble o inmueble es el responsable de la infracción cometida.

Art. 104.- Sanciones. - Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 105.- Multas. - Las multas se cancelarán en recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 106.- Procedimiento Coactivo. - Todos los títulos de crédito emitidos que no hayan sido cancelados inmediatamente, serán cobrados mediante proceso coactivo, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Art. 107.- Agresión a funcionarios. - En caso de agresión o resistencia a las servidoras o servidores públicos que realicen actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, será aplicable lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 283:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso específico de las parroquias rurales del cantón para la aplicación de esta ordenanza las Direcciones y Jefaturas competentes coordinarán con los GAD Parroquiales sobre los espacios públicos.

SEGUNDA. - La Jefatura de Procedimiento Sancionador coordinará las actividades de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza con Las Direcciones y Jefaturas municipales, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Intendencia de Policía, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Tenientes Políticos, y cualquier otra institución pública según su ámbito de competencias.

TERCERA. - En todo aquello que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza u otras, en materia de ocupación de espacios públicos y vía pública vigentes, se atenderá a lo dispuesto en el COOTAD y demás normas complementarias o supletorias.

CUARTA. - Los remolques y kioskos previo a su colocación deberán obtener la autorización en la Jefatura de Procedimientos Sancionadores quien requerirá la factibilidad a la Dirección de Planificación; esta autorización será de manera provisional, única y exclusivamente en días festivos del cantón Biblián, para lo cual se deberá pagar el valor establecido en el literal d), del artículo 22.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación a través del área pertinente realizará un levantamiento de todos los márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas y afines, con la finalidad de aplicar la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el término de 60 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación por medio de la Jefatura de Avalúos y Catastros levantará un registro de toda la publicidad colocada o instalada antes de la emisión de la presente ordenanza dentro de la jurisdicción cantonal en el espacio público, con el propósito que las personas naturales o jurídicas que cuenten con rótulos publicitarios ya instalados, tengan que gestionar los permisos correspondientes, cumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA. - En el término de 60 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Planificación a través de la

Jefatura de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, realizará la colocación y pintado de la señalética respectiva en los espacios públicos.

CUARTA. - En el término de 60 días contados desde la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Planificación establecerán un lugar para el depósito de escombros:

QUINTA. - En el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, los propietarios de camiones, remolques, volquetes o similares que estacionen en la vía pública del casco urbano, están en la obligación de buscar un parqueadero privado para tal efecto.

SEXTA. - En el término de 30 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas adecuará un lugar para la retención de los objetos utilizados para el cometimiento de infracciones, exceptuándose los vehículos estacionados en las veredas.

SEPTIMA. - En el término de 30 días contados desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Obras Públicas realizará trabajos de adecuación y mantenimiento de los servicios higiénicos de uso público, con la finalidad de poner a disposición de la ciudadanía.

OCTAVA. - En el término de 90 días la máxima Autoridad administrativa elaborará un reglamento de uso y cuidado del Estadio Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - Deróguese la Ordenanza que Regula la Conservación y Ocupación de Espacios Públicos en el Cantón Biblián, publicada en fecha 31 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

DADA y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.

**TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

**ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIAN, fue conocida, debatida y aprobada, en sesión extraordinaria, primer debate el 06 de marzo de 2025, y en sesión ordinaria, segundo debate el 22 de mayo de 2025; la misma es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 29 de mayo de 2025.

**ABG. MARÍA VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. - Biblián 03 de junio de 2025.- EJECUTESE.

**TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los tres días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.

**ABG. MARÍA VALENTINA RIVAS TOLEDO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**